



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 067-2017-GR-LL/CR

Trujillo, 20 de julio del 2017.

APROBAR LA DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PRIVADA "INSTALACIÓN DE VIVERO E INSTALACIÓN DE PLANTACIONES DE TARA CAESALPINIA SPINOSA EN UN TERRENO ERIAZO IMPRODUCTIVO DE DOMINIO DEL ESTADO CON FINES DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL SECTOR WICHANZAO-HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD".

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Julio del 2017; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el proyecto de Acuerdo Regional que propone Aprobar la Declaratoria de Interés Regional del Proyecto de Inversión Privada "Instalación de vivero e instalación de plantaciones de Tara Caesalpinia Spinosa en un terreno eriazos improductivos de dominio del Estado con fines de producción y conservación del medio ambiente, en el sector Wichanzao-Huanchaco-Trujillo-La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, es atribución del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15° inciso i) de la Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa solo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compraventa directa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, sobre la causal para la venta directa de bienes de dominio privado para la ejecución de proyectos de interés regional, establece que: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: (...) b) con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado”;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 072-2017-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, adjunto al Oficio N° 586-2017-GRLL/GRAJ, en su Opinión Legal señala que “...la calificación y aprobación de la viabilidad a que hace referencia el literal b) del Artículo 77° del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, es efectuada por los Ministerios de cada sector, cuando corresponda a un Proyecto de Interés Nacional, y es efectuada por los Gobiernos Regionales, a través de la máxima autoridad, esto es, el Gobernador Regional, cuando corresponda a un Proyecto de Interés Regional, estos últimos deben tener en cuenta la normatividad y políticas de Estado,...”;

Que, la Empresa FUENTES & CO.SA. mediante carta de fecha 23 de marzo del 2016, firmada por el representante legal, Sr. Roberto Javier Pérez Cuba, presentó el Proyecto de Inversión Privada “Instalación de vivero e instalación de plantaciones de Tara Caesalpinia Spinosa en un terreno eriazo improductivo de dominio del Estado con fines de producción y conservación del medio ambiente, en el sector Wichanzao-Huanchaco-Trujillo-La Libertad”, solicitando se declare de Interés regional y se proceda a la venta directa de un terreno ubicado en el sector Wichanzao-Huanchaco de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, mediante Informe Técnico Legal N° 0001-2017-GRLL/GRSA/SGCA-CAPR, adjunto al Oficio N° 369-2017-GRLL-GGR/GRSA de fecha 17.04.2017, emite Opinión Técnica Favorable al Proyecto “Instalación de vivero e instalación de plantaciones de Tara Caesalpinia Spinosa en un terreno eriazo improductivo de dominio del Estado con fines de producción y conservación del medio ambiente, en el sector Wichanzao-Huanchaco-Trujillo-La Libertad”;

Que, la Gerencia Regional de Producción, mediante Informe N° 016-2017-GRLL-GGR/GRPRO-SGL-CLM, adjunto al Oficio N° 613-2017-GRLL-GGR/GRPRO de fecha 08.05.2017, emite Opinión Favorable al citado proyecto, dentro de sus competencias;

Que, la Gerencia Regional del Ambiente, mediante Informe Técnico N° 002-2017-GRLL-GGR/GRAMB/SGRN, adjunto al Oficio N° 327-2017-GRLL-GGR/GRAMB de fecha 25.05.2017, emite Opinión Favorable al citado proyecto, dentro de sus competencias;

Que, la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, mediante Informe N° 15-2017-GRLL-GOB/PECH-03.DAT-NGG adjunto al Oficio N° 606-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 19.04.2017, informa que el Área Wichanzao 2 se encuentra de libre disponibilidad;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1081-2017-GRLL de fecha 28.06.2017, el Gobernador Regional resuelve Calificar y Aprobar la Viabilidad como Proyecto de Interés Regional, el Proyecto de Inversión Privada “Instalación de vivero e instalación de plantaciones de Tara Caesalpinia Spinosa en un terreno eriazo improductivo de dominio del Estado con fines de producción y conservación del medio ambiente, en el sector Wichanzao-Huanchaco-Trujillo-La Libertad”;

Que, mediante Informe N° 032-2017-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER, adjunto al Oficio N° 445 -2017-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 11 de julio de 2017, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, recomienda que el Proyecto de Inversión Privada “Instalación de vivero e instalación de plantaciones de Tara Caesalpinia Spinosa en un terreno eriazo improductivo de dominio del Estado con fines de producción y conservación del medio ambiente, en el sector Wichanzao-Huanchaco-Trujillo-La Libertad”, se declare de interés regional;

Que, en este sentido el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias, prescribe: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadana o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N°005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés Regional el Proyecto de Inversión Privada "Instalación de vivero e instalación de plantaciones de Tara Caesalpinia Spinosa en un terreno eriazo improductivo de dominio del Estado con fines de producción y conservación del medio ambiente, en el sector Wichanzao-Huanchaco-Trujillo-La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

Reg. Doc.: 03893540
Reg. Exp.: 03365548